



Libertad y Orden

Republica de Colombia  
Ministerio de la Protección Social  
Grupo de Gestión Contractual

0521

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y CHARRY MOSQUERA ASOCIADOS Y CIA LTDA ABOGADOS.

Entre los suscritos **LUISA FERNANDA BELLINI PEREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.827.015 de Cali (Valle) quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL DE FINANCIAMIENTO**, nombrada mediante Resolución No. 3618 del 05 de octubre de 2007, debidamente posesionada según Acta No. 176 del 16 de octubre del mismo año, facultada para contratar de conformidad con la Resolución No. 0029 del 11 de febrero de 2003 expedida por el Ministerio de la Protección Social, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y **JUAN MANUEL CHARRY URUEÑA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.147.236, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CHARRY MOSQUERA ASOCIADOS Y CIA LTDA ABOGADOS**, identificada con NIT 830.003.163-7, con domicilio en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 0440 del 30 de enero de 1995, otorgada en la Notaría 6a de Bogotá, inscrita el 13 de marzo de 1995 bajo el No. 05881 del Libro XIII, con matrícula No. 00788220 y con un término de duración hasta el 30 de enero de 2015, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., expedido el 29 de septiembre de 2008, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y que bajo juramento afirma no encontrarse, él ni su representada, incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, de común acuerdo suscribimos el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones:

Que la Directora General de Financiamiento del **MINISTERIO**, en los Estudios Previos elaborados para el presente **CONTRATO** define y justifica la necesidad de contratación en los siguientes términos: 1. La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, profirió la Sentencia T-760 de 2008, donde resolvió veintidós acciones de tutela, en las que se solicitaba proteger el derecho a la salud. Veinte de ellas, fueron presentadas por personas que requerían acceder a un servicio de salud. Las dos restantes fueron presentadas por una EPS (Sanitas) que pedía al Ministerio de la Protección Social, en un caso, y al Consejo Superior de la Judicatura, en otro, que se ajustara la regulación en materia de recobros al Fosyga. 2. La Corte Constitucional reiteró que "el derecho a la salud es



0521

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y CHARRY MOSQUERA ASOCIADOS Y CIA LTDA ABOGADOS.

-----

*fundamental*". Ello no significa que sea absoluto. Sin embargo, como cualquier derecho fundamental, la salud tiene un núcleo esencial que debe ser garantizado a todas las personas. Además, el ámbito de dicho derecho puede ser objeto de limitaciones que, para ser admisibles, deben estar justificadas a la luz de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. 3. El derecho fundamental a la salud, comprende, entre otros, "el derecho a acceder a servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad." Este derecho es tutelable en diversas circunstancias. Entre ellas, la jurisprudencia constitucional ha resaltado las siguientes: cuando los servicios de salud se *requieren*, de acuerdo con el concepto del médico tratante, en especial si el servicio fue ordenado en beneficio de un niño o una niña; cuando el acceso al servicio es obstaculizado mediante la exigencia previa de que se paguen sumas de dinero, si se carece de capacidad económica... 4. El derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud (IPS y EPS). Además, los órganos de regulación y vigilancia del Sistema tienen el deber de adoptar las medidas para proteger el derecho a la salud. En relación con el respeto al derecho a la salud de los tutelantes, la Corte amparó el acceso al servicio solicitado, y reiteró su jurisprudencia. 5. En relación con el deber de proteger la salud, por parte de los órganos estatales respectivos, la Corte constató la existencia de fallas en la regulación (Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, Comisión de Regulación de la Salud y Ministerio de Protección Social) y omisiones por parte de los entes de vigilancia del sistema (Superintendencia de Salud). Por lo tanto, impartió órdenes encaminadas a asegurar que se proteja de manera efectiva el derecho a la salud dentro del sistema vigente, es decir, el creado por la Ley 100 de 1993 con sus posteriores modificaciones. 6. Estas órdenes se refieren a dos temas a) Primero, la reforma de los planes de beneficios, su actualización periódica y su adecuación para que tanto el POS como el POSS respondan a las necesidades de salud de la población. Al respecto impartió las siguientes órdenes: (i) adoptar medidas para eliminar la incertidumbre acerca del contenido de los planes de beneficios y lograr la actualización periódica de los mismos; (ii) unificar los planes de beneficios (POS y POSS), primero en el caso de los niños y, luego, progresivamente en el caso de los adultos teniendo en cuenta su adecuada financiación; (iii) ampliar las competencias del Comité Técnico Científico de cada EPS para que también se pronuncie sobre si aprueba o niega solicitudes de servicios médicos diferentes a medicamentos en cualquiera de los regímenes y; (iv) adoptar las medidas para evitar que se rechace o se demore la prestación de los servicios médicos que sí se encuentran incluidos en el POS. b) Segundo,



0521

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y CHARRY MOSQUERA ASOCIADOS Y CIA LTDA ABOGADOS.**

asegurar el flujo de recursos al Sistema de salud, de tal forma que se garantice el goce efectivo del derecho mediante su financiación sostenible y oportuna. Al respecto se ordenó: (i) agilizar la ejecución de las sentencias de tutela; (ii) adoptar un plan de contingencia para asegurar los pagos de los recobros atrasados en el FOSYGA; y (iii) corregir las trabas en el sistema de recobros, como la definición del momento de ejecutoria de las sentencias de tutela y las llamadas "glosas". 7. Adicionalmente, como medidas complementarias para asegurar el goce efectivo del derecho a la salud, se ordenó: (i) proteger el derecho a la información, mediante la distribución a las personas afiliadas de una carta de derechos de los usuarios y una carta de desempeño de las entidades del sector de la salud y (ii) adoptar medidas para que progresivamente se alcance la cobertura universal del Sistema antes de enero de 2010. 8. La sentencia también señala que los indicadores de gestión y de resultados en el ámbito de la salud - ya establecidos en la Ley 1122 de 2007 artículo 2, deben incorporar la medición del goce efectivo del derecho a la salud por parte de las personas. Además, ordenó que antes del 1 de Febrero de 2009, se presente el primer informe sobre disminución de acciones de tutela de tal forma que se indique cómo las personas pueden acceder de manera oportuna a los servicios de salud ordenados por el médico tratante sin tener que esperar a que se resuelva en su favor una acción de tutela.

Que conforme a lo establecido en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto dejará constancia escrita. (...)"

Que de conformidad con lo señalado por el artículo primero del Decreto 2209 de 1998 y como consta en la certificación suscrita por el Ministro de la Protección Social y la Coordinadora del Grupo de Administración de Personal, actualmente no existe personal especializado suficiente en la planta del **MINISTERIO**, que pueda desarrollar las actividades indicadas en el objeto a contratar.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo trece del Decreto 2209 de 1998 el Ministro de la Protección Social autoriza la presente contratación.

mf



0521

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y CHARRY MOSQUERA ASOCIADOS Y CIA LTDA ABOGADOS.**

Que mediante nota interna número 6570 recibida en el Grupo de Gestión Contractual el 28 de noviembre de 2008, la Directora General de Financiamiento remite la solicitud de contratación para su trámite.

Que en cumplimiento del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, la Directora General de Financiamiento del **MINISTERIO**, en su calidad de Ordenadora del Gasto, hace constar que **EL/LA CONTRATISTA**, cumple y demuestra los requisitos de experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del presente **CONTRATO**.

Que verificado el Plan de Compras por el Grupo de Gestión Contractual, se informa que la presente contratación se encuentra allí reportada.

Que una vez revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 55 con corte a 30 de septiembre de 2008, la sociedad **CHARRY MOSQUERA ASOCIADOS Y CIA LTDA ABOGADOS**, identificada con NIT 830.003.163-7 y el Representante Legal **JUAN MANUEL CHARRY URUEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.147.236, no figuran reportados en el citado Boletín.

Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Acompañar a la Dirección General de Financiamiento en el análisis e implementación de las políticas que defina el Ministerio de la Protección Social tendientes a agilizar el flujo de recursos del Sistema, específicamente respecto de los recobros que se radiquen ante el Fosyga y aquellas que, respecto del mismo tema, se deriven del cumplimiento de las Sentencias de las Altas Cortes.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN:** La duración del presente **CONTRATO** es a partir de la aprobación de la garantía única por parte del Ministerio, previo registro presupuestal y hasta el 31 de diciembre de 2009.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor del presente **CONTRATO** es hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$264.000.000.00) M/CTE**, incluidos todos los impuestos de Ley a que haya lugar.



Libertad y Orden

71  
r 0521

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y CHARRY MOSQUERA ASOCIADOS Y CIA LTDA ABOGADOS.

-----  
**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor se discrimina de la siguiente manera: a) **Para la vigencia 2008**, hasta la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) M/CTE. b) **Recursos Vigencia Futura 2009:** Hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$255.000.000.00) M/CTE.

**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por el Ministerio de la Protección Social de la siguiente forma: a) **vigencia 2008:** un pago por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) M/CTE.**, previa suscripción del acta de inicio, la presentación de un plan de trabajo general aprobado por el supervisor del contrato e informe de actividades del periodo. b) **Vigencia 2009:** seis (6) pagos bimestrales, vencidos e iguales cada uno por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$42.500.000.00) M/CTE.** Todos los pagos estarán sujetos a la aprobación de informes de actividades por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL/LA CONTRATISTA deberá acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud de cupo de giro, por parte de la Tesorería del Ministerio de la Protección Social a la Dirección Nacional del Tesoro. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de incumplimiento en los pagos por parte del MINISTERIO, se causarán intereses moratorios iguales a la tasa del interés legal civil.

**CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA (DEL) CONTRATISTA: DERECHOS:** 1. Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en la cláusula cuarta de este **CONTRATO** y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia. 2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este **CONTRATO** y sanción para quien los vulnere. **OBLIGACIONES:** 1. Acompañar a la Dirección de Financiamiento en la revisión, análisis y redefinición, de ser pertinente, de la conceptualización y del procedimiento de recobros a fin de mejorar el flujo de recursos del Sistema por ese concepto. 2. Apoyar al Ministerio de la Protección Social en la generación de instrucciones al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA respecto a la implementación del rediseño del procedimiento de recobros por medicamentos, servicios médicos o prestaciones de salud. 3. Acompañar al Ministerio de la Protección Social en la adopción y reglamentación



0521

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y CHARRY MOSQUERA ASOCIADOS Y CIA LTDA ABOGADOS.**

-----  
de todas aquellas medidas alternativas en la solución de conflictos. 4. Acompañar al Ministerio de la Protección Social en la implementación de políticas y lineamientos generales en los procesos judiciales y extrajudiciales que se deriven del cumplimiento de las Sentencias C-463 y T-760, y demás que sobre la materia dicten las Altas Cortes. 5. Conceptuar sobre los procesos judiciales y extrajudiciales en los que se pretenda el reconocimiento de intereses respecto de recobros por medicamentos, servicios médicos o prestaciones de salud y respecto de aquellos relacionados con el objeto contractual. 6. Representar judicialmente al Ministerio de la Protección Social en los trámites y los procesos judiciales y extrajudiciales sobre el tema de recobros que así lo determine el Señor Ministro de la Protección Social. 7. Apoyar en el análisis de las sugerencias o recomendaciones respecto de las instrucciones o del rediseño del sistema de recobro presentadas por las entidades recobrantes y reclamantes ante el FOSYGA. 8. Participar durante la ejecución del contrato en las reuniones que se requieran relacionados con el objeto contractual. 9. Preparar los informes que requiera la Dirección General de Financiamiento relacionados con el objeto contractual. 10. Las demás que la Dirección considere para el cumplimiento del objeto contractual. 11. Realizar estas labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción a condiciones u horarios diversos a aquellos que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés. 12. Pagar de forma cumplida y de acuerdo con la normatividad que regula la materia los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

**CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** En desarrollo del presente **CONTRATO** tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Pagar oportunamente a **EL/LA CONTRATISTA** los valores que se establecen en la cláusula tercera del presente **CONTRATO**. 3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al **MINISTERIO**, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Actualizar o revisar los precios o adoptar las medidas necesarias, cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero de la presente contratación, previo



Libertad y Orden

0521

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. \_\_\_\_\_ DE 2008 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y CHARRY MOSQUERA ASOCIADOS Y CIA LTDA ABOGADOS.

informe del supervisor sobre la ocurrencia de tales hechos. 6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. 7. Repetir contra los servidores públicos, **EL/LA CONTRATISTA** o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar, como consecuencia de la presente Contratación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio contractual y el lugar de ejecución del presente **CONTRATO** será Bogotá D.C.

**CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA:** **EL/LA CONTRATISTA** deberá constituir a su costa, una vez perfeccionado el presente **CONTRATO**, una garantía única en los términos del artículo 7º de la Ley 1150 que ampare los siguientes riesgos: 1) **Cumplimiento:** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del presente **CONTRATO** con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la terminación del mismo. 2) **Calidad del Servicio:** equivalente al diez (10%) del valor del presente **CONTRATO** con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la terminación del mismo. 3) **Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones:** equivalente al cinco (5%) del valor del presente **CONTRATO** con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más contados a partir de la terminación del mismo. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo que demande la liquidación del presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente **CONTRATO** estará a cargo de la Directora General de Financiamiento del **MINISTERIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL/LA CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente **CONTRATO** a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MINISTERIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del (de la) **CONTRATISTA** y previo requerimiento del supervisor, el Ministerio podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno (1) por 1000 del valor de este **CONTRATO**, las



Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio de la Protección Social  
Grupo de Gestión Contractual

0521

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y CHARRY MOSQUERA ASOCIADOS Y CIA LTDA ABOGADOS.

-----  
cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al (a la) **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el **CONTRATO**, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del **CONTRATO** de las obligaciones a cargo del (de la) **CONTRATISTA**, éste (a) pagará al Ministerio de la Protección Social a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, el Ministerio adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del **CONTRATO** el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el Ministerio iguale el diez por ciento (10%) del valor del **CONTRATO**. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NO RELACIÓN LABORAL:** Este **CONTRATO** no constituye vínculo de trabajo entre **EL MINISTERIO** y **EL/LA CONTRATISTA**. En consecuencia, **EL MINISTERIO** sólo responderá por los emolumentos pactados en la cláusula tercera del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** **EL MINISTERIO** pagará a **EL/LA CONTRATISTA** el valor estipulado en la cláusula tercera del presente **CONTRATO** de la siguiente manera: **a) Para la vigencia 2008**, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 174 del 28 de noviembre de 2008, expedido por el Coordinador (E) del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA, por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) M/CTE.** **b) Recursos Vigencia Futura 2009:** Los Recursos se encuentran autorizados mediante Nota No. 6528 del 12 de noviembre de 2008, suscrita por la Directora General de Financiamiento, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$255.000.000.00) M/CTE.**





Libertad y Orden

75

0521

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2008 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y CHARRY MOSQUERA ASOCIADOS Y CIA LTDA ABOGADOS.

-----  
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos de este **CONTRATO** y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos citados en esta minuta.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal por parte del **MINISTERIO** en los términos del Decreto 111 de 1996. Para su ejecución requiere la aprobación de la garantía por parte del **MINISTERIO**. Para su legalización se requiere de la publicación a cargo del contratista en el Diario Único de Contratación Pública y pago del Impuesto de Timbre, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los correspondientes recibos de pago en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que estos se efectúen.

Para constancia se firma el, **11 DIC 2008**

  
**LUISA FERNANDA BELLINI PÉREZ**  
Por EL MINISTERIO

  
**JUAN MANUEL CHARRY URUEÑA**  
EL/LA CONTRATISTA

Revisó: Fernando Antonio Carvajal Santos  
Proyecto: Dora Nelsy Beltrán R

